

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **36**

Fecha: 15/08/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2011 00067	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHER VILLAZÓN ESTRADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE PRUEBA A COLPENSIONES Y A LA UBNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP	14/08/2019	
20001 33 31 006 2012 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO BUITRAGO ZAPATA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CREMIL	14/08/2019	
20001 33 31 006 2012 00048	Acción de Reparación Directa	OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA	LA NACIÓN/MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL	Auto Ordena Fraccionamiento AUTO ORDENA FRACCIONAMIENTO DE DEPOSITO JUDICIAL, Y ORDENA ENTREGA DE TITULO	14/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00106	Acción de Reparación Directa	CARMEN ALICIA MARTINEZ COLON	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta práctica pruebas oficio SE REQUIERE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR COPIA DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA TRAMITADA CON RADICADO 20001-33-31-008-2016-00058-00	14/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00456	Ejecutivo	LUIS DAVID GUTIERREZ PEREZ	CASUR	Auto de Tramite AUTO INFORMA AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE QUE SU SOLICITUD FUE RESUELTA MEDIANTE PROVEIDENCIA DE 6 DE MARZO DE 2019	14/08/2019	
20001 33 33 004 2017 00032	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON MARLON - MARTINEZ RAMOS	NACION-MIN. EDUCACION-MPIO. DE VALLEDUPAR-F.N.P.S.DEL M.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	14/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SHIRLEY ESTHER CANTILLO	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E.	Auto decreta práctica pruebas oficio SE REQUIERE PRUEBA DOCUMENTAL AL HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA	14/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00378	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN AVELLANEDA BLANCON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00233	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCA VARGAS MEJIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECLARA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRID LLANES LUNA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECLARA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	14/08/2019	
20001 33 33 005	Acción de Nulidad v	JOSE DEL CARMEN BUELVAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE	14/08/2019	

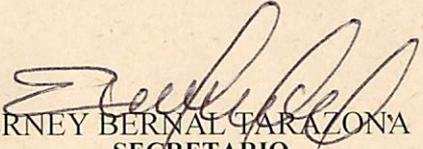
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YONELIS PAOLABEJARANO TORRES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECLARA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00275	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA PATRICIA ZULETA GAMET	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECLARA DESISTIMIENTO	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00284	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN MORALES SALGADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento AUTO DECLARA DESISTIMIENTO	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILIO RAFAEL - BULDING SIERRA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES OSICIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES Y DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00327	Acción de Reparación Directa	BELKIS MARIA CONTRERAS MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTA SIANIS VITAI S EPS AMBUQ S.A.	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00330	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VALENTIN LANDAZABAL QUINTERO	CAJA DE TRETIRO DE LA FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00359	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE NELSON ROLON GUEPSA	NACION- MIN EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00413	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIVIA ESTER BANDERA LAGUNA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00424	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO ROVIRA ENSUNCHO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00468	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	ELECTRICARIBE	SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS	14/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00478	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVÁN FRANCISCO AROCA ARIZA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESENTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA MUNICIPAL-ALC	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00479	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA CALDERON CASTRO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA MUNICIPAL	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00494	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ENRIQUE - RIVERA HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENNTO DEL CESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00498	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIS LUCIA PINTO NAVARRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00501	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOMAR DE JESUS - CASTRO RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00507	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR EMILIO MURILLO SAAVEDRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00513	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00515	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROCIO DEL SOCORRO MANCO-BERRIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE BOLAÑOS MONTENEGROS	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2019 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR EMILIO MORA ALVAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES-MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MILA CORREDOR DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES-MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00051	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA PATRICIA PEREZ MIELES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00055	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANGEL MAESTRE GUTIERREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00056	Acción de Reparación Directa	SINDY PATRICIA CACERES JAIMES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00060	Acción de Reparación Directa	YARIMA DEL VALLE GARCIA MAYORCA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-UARIV	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAMES DODINO RINCON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00072	Acción de Reparación Directa	CARMEN ALICIA MARTINEZ MENDOZA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR JULIO CASTILLEJO YERENA	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES-TEGEN	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00075	Acción de Reparación Directa	DIANA NELIXIA DE ARMAS AISLANT	DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-IPS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DA	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA JASMIN MOLINA RINCON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES-MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2019 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA - LOBO SPARANO	NACION . MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANKLIN SANCHEZ RICO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

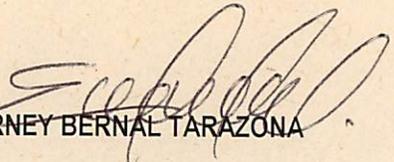

ERNEY BERNAL TARAZONA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR ESTADO No. 36 FECHA 15/08/2019

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	demandado	Descripción actuación	Fecha de auto
20001-33-33-005-2018-00237-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE DEL CARMEN BUELVAS JIMENEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	14/08/2019
20001-33-33-005-2019-00098-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA JASMIN MOLINA RINCON	NACIÓN - MIN EDUCACION - FOMAG	AUTO REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	14/08/2019

NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15/08/2019


 ERNEY BERNAL TARAZONA
 SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

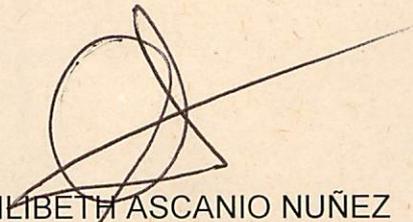
Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER VILLAZON ESTRADA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-005-2011-00067-00

Estando el proceso para decidir acerca de la liquidación del crédito, encuentra el Despacho que se hace necesario solicitar a las entidades Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir:

- Certificación donde conste los valores que fueron pagados con ocasión a la reliquidación de la pensión de jubilación de la señora MARIA ESTHER VILLAZON ESTRADA ordenada en sentencia de fecha 4 de junio de 2012 proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE VALLEDUPAR. Así como sus respectivos comprobantes.
- Informe a partir de qué fecha fue incluida en nómina la señora MARIA ESTHER VILLAZON ESTRADA con el respectivo ajuste de la reliquidación de su pensión de jubilación, ordenado en sentencia de fecha 4 de junio de 2012 proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE VALLEDUPAR. Así como sus respectivos comprobantes.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BUITRAGO ZAPATA
DEMANDADO: CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-006-2012-00041-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 4 de julio de 2019, mediante el cual se resolvió revocar el auto de fecha 21 de noviembre de 2018 proferido por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, en base a lo siguiente:

El señor LUIS ALFREDO BUITRAGO ZAPATA actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CREMIL, con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de dicha entidad, por las siguientes sumas de dinero:

- El pago de las diferencias no prescritas, generadas a partir del 11 de octubre de 2007 en adelante, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$13.101.593),
- La indexación de los valores, en los términos fijados en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia, motivo de ejecución.
- Los intereses de mora causados desde la ejecutoria de la sentencia, hasta cuando se verifique el pago por parte de la entidad demandada.
- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Los hechos en que se fundamenta la demanda ejecutiva, se resumen de la siguiente manera:

En el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicación No. 20001-33-31-006-2012-00041-00, sentencia de fecha 30 de agosto de 2013 proferida por este Juzgado se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 60875 del 3 de noviembre de 2011.

En cumplimiento a la sentencia precitada se expidió Resolución 3988 de fecha 2 de mayo de 2014, reajustando la asignación de retiro del ejecutante, pero manifiesta el actor no haberse pagado las diferencias no prescritas a partir del 11 de octubre de 2007 hasta el 9 de septiembre de 2013.

CONSIDERACIONES

Se le dará aplicación a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en lo no regulado se aplicará el Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 299 en concordancia con el artículo 306 del CPACA, ya que en dicho estatuto no se señala procedimiento especial

El numeral 1 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo los contratos, las sentencias debidamente

ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, prescribe Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...).

De igual forma, el aparte final del artículo 430 ibídem, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Así pues, para la procedencia del mandamiento de pago, se debe observar que el título ejecutivo cumpla con los requisitos formales y sustanciales, aclarándose que los requisitos formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el Juez, o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de un acto administrativo debidamente ejecutoriado y los requisitos sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

Que la obligación sea expresa, se refiere a que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; que sea clara, significa que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), que la obligación sea exigible, hace referencia a que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Ahora bien, por regla general, el título contentivo de la obligación a recaudar, consta en un solo documento, ya sean títulos valores u otro documento que cumpla con los requisitos exigidos por la norma transcrita; sin embargo, existen relaciones jurídicas que dada su complejidad, generan obligaciones que constan en diversos documentos, pero que juntos constituyen una unidad jurídica llamada Título Ejecutivo Complejo.

Sólo cuando los documentos allegados con la demanda como título de recaudo, no dejen duda de la existencia de la obligación base de la ejecución, será procedente librar mandamiento de pago, dentro del respectivo proceso ejecutivo.

Descendiendo al caso concreto, se observa que se persigue el pago de una obligación contenida en una sentencia de primera instancia del treinta (30) de agosto de 2013, con constancia de haber quedado ejecutoriada el día veintitrés (23) de septiembre de 2013, además, el término de ejecutabilidad de diez (10) meses previsto para el cumplimiento de las providencias judiciales que imponen el pago o la devolución de una suma de dinero, en virtud del artículo 292 del CPACA – norma aplicable al presente asunto-, lo cual permite concluir que la presente solicitud se encuentra en tiempo para su presentación.

Así entonces, para este Despacho hay lugar a proferir mandamiento de pago a favor del ejecutante, pero por la suma reconocida por concepto de capital mediante la Resolución 3988 de fecha 2 de mayo de 2014 proferida por la CREMIL en cumplimiento a la orden judicial que hoy se ejecuta, más los intereses moratorios que se causen sobre las sumas descritas en el numeral anterior, a partir de su exigibilidad hasta que se verifique el pago; en la medida en se

encuentra acreditada la existencia de una obligación derivada de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, proferida por esta Jurisdicción, mediante la cual se impuso una condena a una entidad pública, y además pone de presente la existencia de un título ejecutivo, cuya obligación base de recaudo se presenta de manera clara, expresa y actualmente exigible, a la luz del artículo 422 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL y a favor del señor LUIS ALFREDO BUITRAGO ZAPATA, con base en la obligación contenida en la sentencia de primera instancia del 29 de agosto de 2014, aclarada mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2013 y reconocida mediante Resolución 3988 de fecha 2 de mayo de 2014, así:

Por el capital reclamado por valor de TRECE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$13.101.590), más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del fallo hasta que se haga el pago efectivo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la entidad ejecutada, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

TERCERO: Asimismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

QUINTO: Téngase al doctor DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO, como apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO BUITRAGO ZAPATA, en los términos conferidos en poder obrante a folio 1 y en virtud de lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar,

15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 26
Se notifica el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: OSCAR REYNALDO VIADERO ZAMORA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00048-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de depósitos judiciales constituidos en el presente asunto y a terminar el proceso, con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, proferido en el proceso de la referencia, se modificó de manera oficiosa la liquidación del crédito por valor de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (63.873.503,64) más TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.330.075) correspondientes a las costas y agencias en derecho, así mismo se ordenó la medida de embargo y retención de dineros que resultaran como remanentes dentro del proceso bajo radicado 20001-23-31-006-2006-01322 que cursa dentro de esta misma Agencia Judicial.

Por auto de fecha 24 de julio de 2019, dentro del proceso pre citado, se ordenó el traslado de los Remanentes por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$34.061.340) al proceso bajo estudio.

Luego, el día 8 de mayo de 2019, se radicó en la secretaría de este Juzgado, memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual informa sobre el pago parcial de la obligación por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.609.670,94) por parte de la entidad ejecutada. Por lo tanto, solicita se fraccione el depósito judicial del dinero trasladado por remanentes a este proceso, y se ordene la entrega del título judicial por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$8.593.907,7), para el pago total de la obligación.

Por otro lado, en día 5 de junio de la presente anualidad, se allegó oficio N°1046 remitido por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, en el cual informa sobre la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019 dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 20001-33-31-006-2011-00318-00 donde actúa como parte ejecutante: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ y ejecutada: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la prueba aportada por el ejecutante, se avizora que el valor del abono parcial fue por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$58.723.854) tal como consta a folio 125, quedando como valor restante del crédito aprobado la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.479.724,64).

De acuerdo con lo anterior, se ordenará fraccionar el depósito judicial resultante del traslado del remanente del proceso bajo radicado 20001-23-31-006-2006-01322 ordenado mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, en dos títulos por las siguientes cantidades: uno por la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.479.724,64) y, otro por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.581.615,36) ordenándose la entrega del primero a la parte ejecutante con lo que queda cancelado totalmente el valor del crédito aprobado y las costas procesales dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que hay aplicación de embargo sobre los remanentes, se ordenará la conversión del segundo título resultante del fraccionamiento, al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR dentro del proceso bajo radicado N° 20001-33-31-006-2011-00318-00 solicitado mediante oficio obrante a folio 126 del expediente.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso que se encuentren vigentes y se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial resultante del traslado del remanente del proceso bajo radicado 20001-23-31-006-2006-01322 ordenado mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, en dos títulos por las siguientes cantidades: uno por la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.479.724,64) y, otro por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.581.615,36).

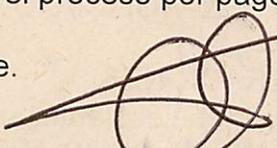
SEGUNDO: Entréguese el primero resultante al apoderado de la parte demandante, verificando previamente que tenga vigente la facultad expresa de recibir, es decir el título fraccionado por la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.479.724,64), con lo que queda cancelado totalmente el valor del crédito aprobado y las costas procesales dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENESE la conversión del segundo título resultante del fraccionamiento al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR dentro del proceso bajo radicado N° 20001-33-31-006-2011-00318-00, es decir el título fraccionado por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.581.615,36) en atención al embargo de remanente.

CUARTO: LEVANTAR de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

QUINTO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCARIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 26
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

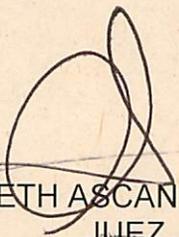
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Carmen Alicia Martínez Colón y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00106-00

Teniendo en cuenta que la titular del despacho mientras fungió como Juez Octava Administrativa del Circuito de Valledupar dictó una sentencia de reparación directa con hechos y pretensiones iguales a los que se exponen en la demanda de la referencia y en la cual se perseguía la indemnización de perjuicios por la muerte de DANIEL FRANCISCO CASTRO MARTINEZ mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio, antes de dictar sentencia se considera necesario decretar una prueba de oficio con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior se DISPONE:

Oficiar al Tribunal Administrativo del Cesar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso, lo siguiente:

- Copia de la demanda presentada dentro del Proceso radicado con el número 20001-33-31-008-2016-00058-00, así como de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar dentro del mismo radicado y en caso de haberse proferido, la sentencia de segunda instancia. Según el sistema justicia XXI, proceso correspondió en segunda instancia al despacho del Magistrado Dr. OSCAR CASTAÑEDA DAZA.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 15 AGU 2019
Notación en ESTADO No. 36
de el auto anterior a las partes que no fueren
del momento.
E
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUCION DE SENTENCIA

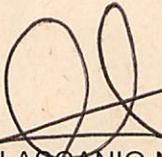
DEMANDANTE: LUIS DAVID GUTIERREZ PEREZ

DEMANDADO: CASUR

RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00456-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 35 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, en el cual la parte ejecutante solicita se ordene el embargo y retención de los dineros que CASUR tenga en las entidades bancarias allí referidas, el Despacho le informa a la apoderada de la parte ejecutante que dicha solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 6 de marzo de 2019.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ

JUEZ ~~JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO~~
~~DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR~~

SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Expediente en ESTADO No. 36
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON MARLON MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00032-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 19 de julio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Notificación en ESTADO No. 36
de conformidad con el auto anterior a las partes que no fueron
presentemente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SHIRLEY ESTHER ENRIQUE CANTILLO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA -
CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00074-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

Oficiar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA – CESAR para que se sirva remitir con destino a este proceso copia de todos las órdenes de prestación de servicios y/o contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE y la señora SHIRLEY ESTHER ENRIQUE CANTILLO identificada con CC No. 49.595.975, entre el 1° de diciembre de 2012 al 30 de diciembre de 2015.

Término para responder de diez (10) días. Oficiése,

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBEN AVELLANEDA BLANCON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00378-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 12 de agosto de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

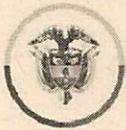
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGU 2019

Notificación en ESTADO No. 36
del auto anterior a las partes que no fueren
presente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCA VARGAS MEJIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEUDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00233-00

La señora FRANCISCA VARGAS MEJIA, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Valledupar, la cual correspondió por reparto a este Juzgado el 21 de junio de 2018.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de julio de 2018, en el cual se ordenó en el numeral quinto: *“La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría dl despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando”*. Este auto fue notificado a la parte actora por estado electrónico el día 25 de julio de 2018 (folio 51).

En el presente evento, como puede verse, se concedió al demandante un término de diez (10) días para que depositara en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma fijada para los gastos ordinarios del proceso, el cual comenzó a correr desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, es decir, a partir del 25 de julio de 2018.

Transcurridos en exceso el término inicialmente concedido y como no se había acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, a la parte actora se le otorgó un término adicional de 15 días para acreditar dicho pago (art. 178 del C.P.A.C.A), por auto de fecha 5 de junio de 2019, notificado por estado electrónico el 6 del mismo mes y año; término que finalizó el 11 de junio de 2019, sin que se procediera en tal sentido, pues el informe de Secretaría de fecha 12 de agosto indica que a la fecha no se han sufragado los gastos ordinarios. (fl.64).

Así las cosas, se observa que en este asunto ha transcurrido el término señalado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo referente al desistimiento tácito, y la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. El mencionado artículo dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...).

En estas condiciones, considera el Despacho que en este caso se dan los presupuestos del artículo 178 del CPACA, para ordenar el archivo del expediente, en el entendido de que la demandante ha desistido de la demanda, por dejar vencer el término previsto en esta disposición sin acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso, fijado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

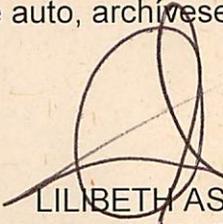
PRIMERO.- Declárase que la parte actora desistió de la presente demanda, por dejar vencer el término legal previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin haber acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO.- Declárase la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Devolver los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

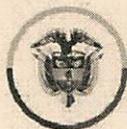

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Notación en ESTADO No. 36
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
presenciales.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INGRID LLANES LUNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEUDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00234-00

La señora INGRID LLANES LUNA, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Valledupar, la cual correspondió por reparto a este Juzgado el 21 de junio de 2018.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de julio de 2018, en el cual se ordenó en el numeral quinto: *“La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría dl despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando”*. Este auto fue notificado a la parte actora por estado electrónico el día 25 de julio de 2018 (folio 59).

En el presente evento, como puede verse, se concedió al demandante un término de diez (10) días para que depositara en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma fijada para los gastos ordinarios del proceso, el cual comenzó a correr desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, es decir, a partir del 25 de julio de 2018.

Transcurridos en exceso el término inicialmente concedido y como no se había acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, a la parte actora se le otorgó un término adicional de 15 días para acreditar dicho pago (art. 178 del C.P.A.C.A), por auto de fecha 27 de marzo de 2019, notificado por estado electrónico el 28 del mismo mes y año; término que finalizó el 2 de abril de 2019, sin que se procediera en tal sentido, pues el informe de Secretaría de fecha 12 de agosto indica que a la fecha no se han sufragado los gastos ordinarios. (fl.65).

Así las cosas, se observa que en este asunto ha transcurrido el término señalado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo referente al desistimiento tácito, y la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. El mencionado artículo dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...).

En estas condiciones, considera el Despacho que en este caso se dan los presupuestos del artículo 178 del CPACA, para ordenar el archivo del expediente, en el entendido de que la demandante ha desistido de la demanda, por dejar vencer el término previsto en esta disposición sin acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso, fijado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

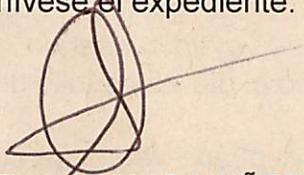
PRIMERO.- Declárase que la parte actora desistió de la presente demanda, por dejar vencer el término legal previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin haber acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO.- Declárase la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Devolver los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN BUELVAS JIMENEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00237-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 6 de agosto de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGU 2019

Por anotación en ESTADO No. 86
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLENIS PAOLA BEJARANO TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00244-00

La señora YOLENIS PAOLA BEJARANO TORRES, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Valledupar, la cual correspondió por reparto a este Juzgado el 25 de junio de 2018.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de julio de 2018, en el cual se ordenó en el numeral quinto: *“La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría dl despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando”*. Este auto fue notificado a la parte actora por estado electrónico el día 25 de julio de 2018 (folio 56).

En el presente evento, como puede verse, se concedió al demandante un término de diez (10) días para que depositara en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma fijada para los gastos ordinarios del proceso, el cual comenzó a correr desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, es decir, a partir del 25 de julio de 2018.

Transcurridos en exceso el término inicialmente concedido y como no se había acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, a la parte actora se le otorgó un término adicional de 15 días para acreditar dicho pago (art. 178 del C.P.A.C.A), por auto de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado electrónico el 25 del mismo mes y año; término que finalizó el 30 de abril de 2019, sin que se procediera en tal sentido, pues el informe de Secretaría de fecha 12 de agosto indica que a la fecha no se han sufragado los gastos ordinarios. (fl.69).

Así las cosas, se observa que en este asunto ha transcurrido el término señalado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo referente al desistimiento tácito, y la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. El mencionado artículo dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...).

En estas condiciones, considera el Despacho que en este caso se dan los presupuestos del artículo 178 del CPACA, para ordenar el archivo del expediente, en el entendido de que la demandante ha desistido de la demanda, por dejar vencer el término previsto en esta disposición sin acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso, fijado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

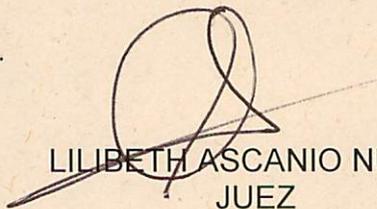
PRIMERO.- Declárase que la parte actora desistió de la presente demanda, por dejar vencer el término legal previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin haber acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO.- Declárase la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Devolver los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

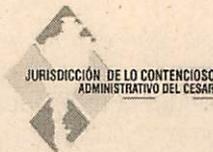
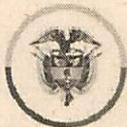

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 AGO 2019 36

Por anotación en ESTADO No. 2019 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA ZULETA GAMET
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEUDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00275-00

La señora ERIKA PATRICIA ZULETA GAMET, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Valledupar, la cual correspondió por reparto a este Juzgado el 11 de julio de 2018.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de julio de 2018, en el cual se ordenó en el numeral quinto: *“La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría dl despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando”*. Este auto fue notificado a la parte actora por estado electrónico el día 25 de julio de 2018 (folio 59).

En el presente evento, como puede verse, se concedió al demandante un término de diez (10) días para que depositara en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma fijada para los gastos ordinarios del proceso, el cual comenzó a correr desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, es decir, a partir del 24 de julio de 2018.

Transcurridos en exceso el término inicialmente concedido y como no se había acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, a la parte actora se le otorgó un término adicional de 15 días para acreditar dicho pago (art. 178 del C.P.A.C.A), por auto de fecha 19 de junio de 2019, notificado por estado electrónico el 20 del mismo mes y año; término que finalizó el 26 de julio de 2019, sin que se procediera en tal sentido, pues el informe de Secretaría de fecha 12 de agosto indica que a la fecha no se han sufragado los gastos ordinarios. (fl.73).

Así las cosas, se observa que en este asunto ha transcurrido el término señalado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo referente al desistimiento tácito, y la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. El mencionado artículo dispone:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o

de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...).

En estas condiciones, considera el Despacho que en este caso se dan los presupuestos del artículo 178 del CPACA, para ordenar el archivo del expediente, en el entendido de que la demandante ha desistido de la demanda, por dejar vencer el término previsto en esta disposición sin acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso, fijado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

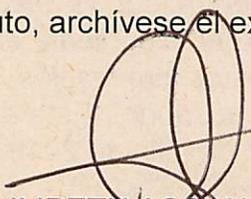
PRIMERO.- Declárase que la parte actora desistió de la presente demanda, por dejar vencer el término legal previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin haber acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO.- Declárase la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Devolver los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCARIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN MORALES SALGADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEUDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00284-00

La señora CARMEN MORALES SALGADO, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Valledupar, la cual correspondió por reparto a este Juzgado el 16 de julio de 2018.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 28 de agosto de 2018, en el cual se ordenó en el numeral quinto: *“La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría dl despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando”*. Este auto fue notificado a la parte actora por estado electrónico el día 29 de agosto de 2018 (folio 58).

En el presente evento, como puede verse, se concedió al demandante un término de diez (10) días para que depositara en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma fijada para los gastos ordinarios del proceso, el cual comenzó a correr desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, es decir, a partir del 29 de agosto de 2018.

Transcurridos en exceso el término inicialmente concedido y como no se había acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, a la parte actora se le otorgó un término adicional de 15 días para acreditar dicho pago (art. 178 del C.P.A.C.A), por auto de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado electrónico el 25 del mismo mes y año; término que finalizó el 30 de abril de 2019, sin que se procediera en tal sentido, pues el informe de Secretaría de fecha 12 de agosto indica que a la fecha no se han sufragado los gastos ordinarios. (fl.71).

Así las cosas, se observa que en este asunto ha transcurrido el término señalado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo referente al desistimiento tácito, y la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. El mencionado artículo dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...).

En estas condiciones, considera el Despacho que en este caso se dan los presupuestos del artículo 178 del CPACA, para ordenar el archivo del expediente, en el entendido de que la demandante ha desistido de la demanda, por dejar vencer el término previsto en esta disposición sin acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso, fijado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- Declárase que la parte actora desistió de la presente demanda, por dejar vencer el término legal previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin haber acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO.- Declárase la terminación del presente proceso.

TERCERO.- Devolver los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

15 AGO 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMILIO RAFAEL BULDING SIERRA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00289-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 26 de junio de 2019 (fl. 118), por medio del cual señala que desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Al respecto, se CONSIDERA:

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 316 del C.G.P., normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 del C.P.A.C.A, dado que este último únicamente se refiere al desistimiento tácito.

El artículo 314 del C.G.P. consagra al desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)” (Negrillas por fuera del texto).

En el caso objeto de estudio, la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda resulta procedente, como quiera que el memorial de desistimiento fue presentado por el apoderado de la parte demandante estando el proceso en trámite, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; así mismo, el mencionado apoderada tiene plenas facultades para ello, de conformidad con el poder obrante a folio 119 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesto por el apoderado del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió EMILIO RAFAEL BULDING SIERRA en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

TERCERO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

ESTADO QUITO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Referencia en ESTADO No. 36
del auto anterior a las partes que no fueren
procedentemente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

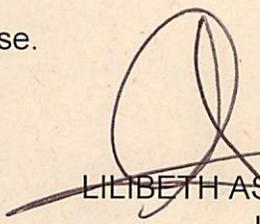
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: BELKIS MARIA CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN- HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ- ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DEL CESAR- CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS Y OTRO
 RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00327-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 13 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por-desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA
 15 AGO 2019
 Por notificación en ESTADO No. 36
 Por notificación en auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VALENTIN LANDAZABAL QUINTERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00330-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 6 de agosto de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

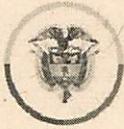

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 26
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00334-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 6 de agosto de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 15 AGO 2019
Intervención en ESTADO No. 86
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

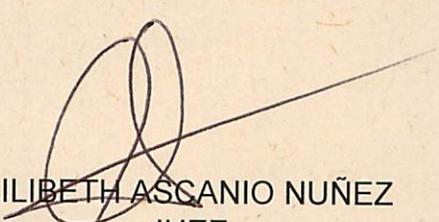
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE NELSON ROLON GUEPSA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00359-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 5 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 15 AGO 2019
Notación en ESTADO No. 36
del auto anterior a las partes que no fueron
presentes.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

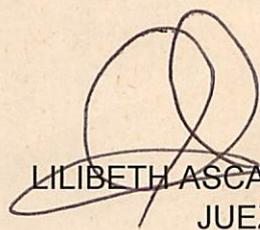
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00413-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 5 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANCIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 15 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. 26
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIVIA ESTHER LAGUNA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00422-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 16 de enero de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación de recibido No. 36
se notifica el auto a las partes que no fueron personalmente



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROVIRA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00424-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00468-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 27 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCARIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

15 AGO 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

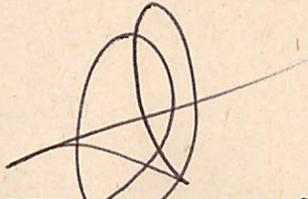
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVAN FRANCISCO AROCA ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00478-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 29 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

15 AGO 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 26
Notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIA CECILIA CALDERON CASTRO
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00479-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó para gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), cuando lo ordenado mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019, fue la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para surtir la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 15 AGO 2019

Notificación en ESTADO No. 36
de el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

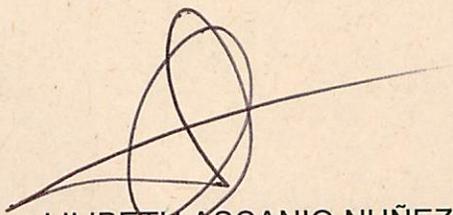
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN ENRIQUE RIVERA HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00494-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 13 de febrero de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
15 AGO 2019

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
presencialmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

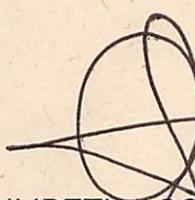
Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DENIS LUCIA PINTO NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00498-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó para gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), cuando lo ordenado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, fue la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para surtir la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: YOMAR DE JESÚS CASTRO RAMIREZ
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
 DEPARTAMENTO DEL CESAR
 RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00501-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 20 de febrero de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


 LILBETH ASCANIO NUÑEZ
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

15 AGO 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 36
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


 SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

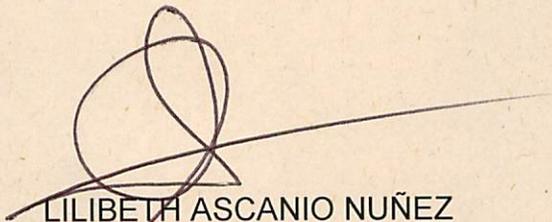
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CESAR EMILIO MURILLO SAAVEDRA
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
 RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00507-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 20 de febrero de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Notación en ESTADO No. 36

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


 SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00513-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 27 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


~~LILIBETH ASCANIO NUÑEZ~~
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

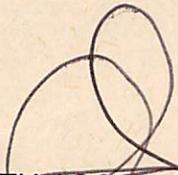
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DOMICILIARIOS
 RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00515-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 27 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARÍA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


 SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROCIO DEL SOCORRO MANCO BERRIO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00021-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 6 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

15 AGO 2019

Valledupar, _____
El presente auto se anotó en ESTADO No. 36
y se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BOLAÑO MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. JUSTICIA- INPEC- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00025-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 22 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILBETH ASCANTIO NUÑEZ
JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
15 AGO 2019
Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

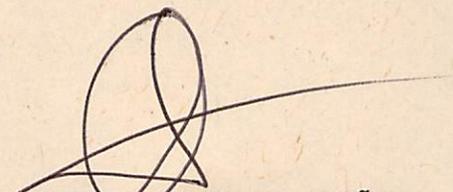
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR EMILIO MORA ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00034-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 13 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Presentación en ESTADO No. 36
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
comparecientes.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

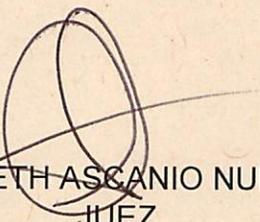
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MILA CORREDOR DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00040-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 27 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Notificación en ESTADO No. 36

del auto anterior a las partes que no fueron
presentes.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-005-2019-00041-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 27 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: YOLANDA PATRICIA PEREZ MIELES
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00051-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 27 de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

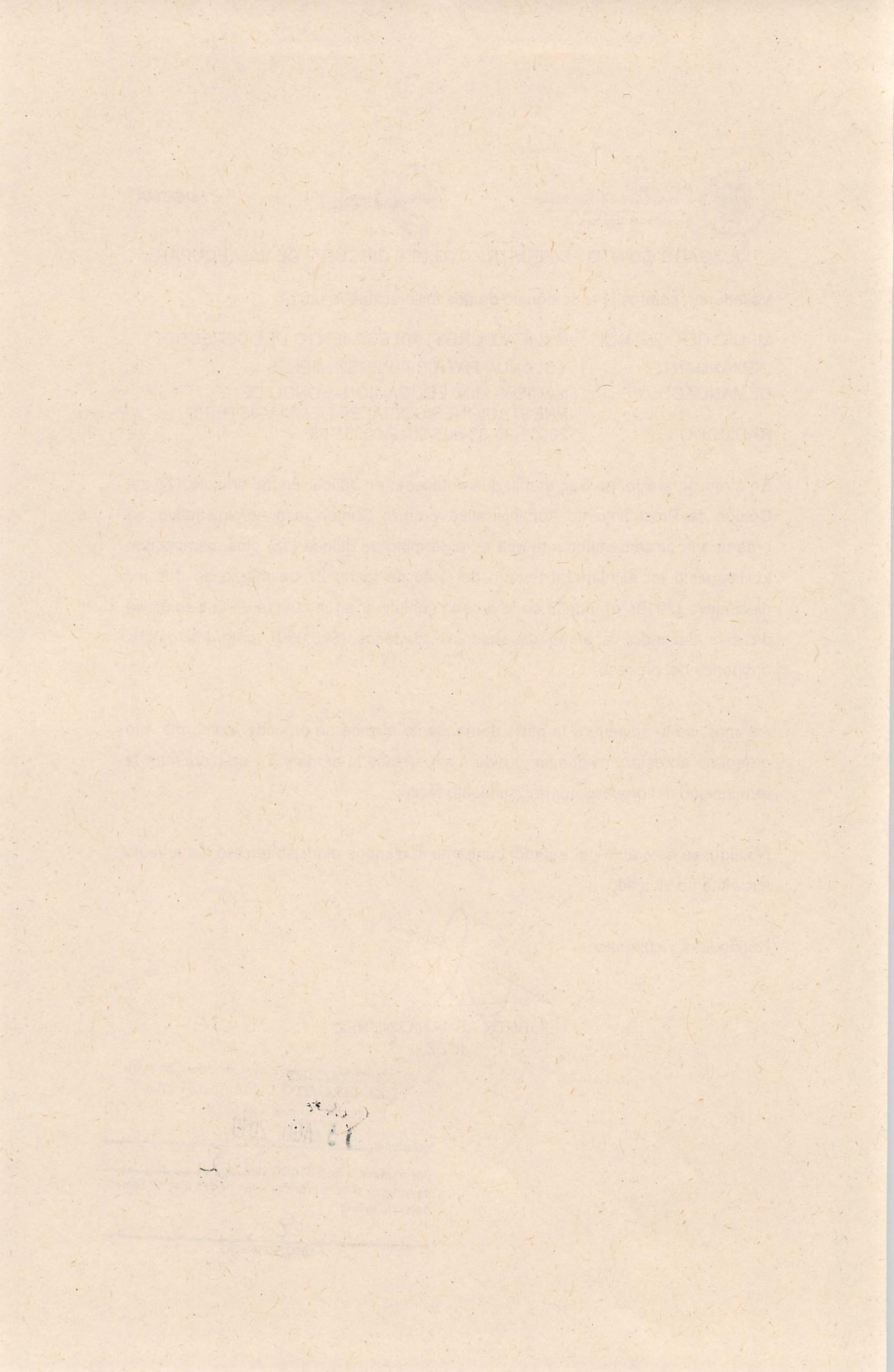
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MAESTRE GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00055-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANCIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 15 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. 26
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SINDY PATRICIA CÁCERES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- UARIV- AGENCIA
PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL.
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00056-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

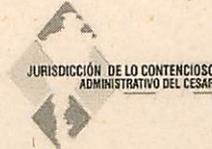

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
15 AGO 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

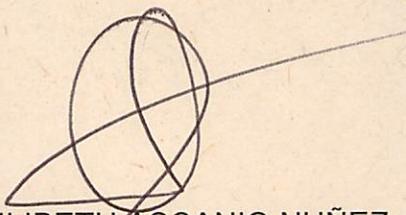
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YARIMA DEL VALLE GARCIA MAYORCA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00060-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
15 AGO 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

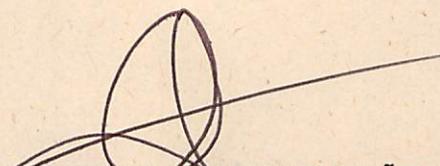
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JAMES RODINO RINCON
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00070-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA
 Valledupar, 15 AGO 2019
 Por anotación en ESTADO No. 36
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
 personalmente.

 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MARTINEZ MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- UARIV- ACCIÓN SOCIAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00072-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

15 AGU 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR JULIO CASTILLEJO YERENA
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES- TEGEN
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00073-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
15 AGO 2019
Valledupar, _____
Notificación en ESTADO No. 26
del auto anterior a las partes que no fueren
interesadas.




JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA NELIXIA DE ARMAS AISLANT Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR- INVIMA- SUPER
SALUD- CLINICA LAURA DANIELA S.A
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00075-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 8 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 17-5 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. 36
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

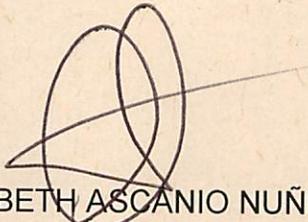
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CLAUDIA JASMIN MOLINA RINCON
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00098-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 24 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 86
 notificó el auto anterior a las partes que no fueron
 personalmente.


 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00100-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 24 de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 15 AGO 2019

Por anotado en ESTADO No. 26
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL LOBO SPRANO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00101-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 22 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 AGU 2019

Valledupar, _____

Notificación en ESTADO No. 36
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANKLIN SANCHEZ RICO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00116-00

En atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 29 de mayo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
15 AGO 2019

Valledupar, _____

Notación en ESTADO No. 36
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO